



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 - 00094 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pachamama Agro Colombia S.A.S
Demandado	Juan Carlos Restrepo López y otro
Tema	Requiere parte demandante

Se ordena incorporar al expediente electrónico, en su orden los siguientes memoriales:

- La parte demandante, informa que realizará la notificación a la parte demandada en la dirección física que se tiene en el escrito de la demanda; toda vez que no tiene como comprobar mediante mensajes de datos si la demandada revisó y leyó el correo con la notificación de la demanda.

- Se aporta constancia de envío del citatorio de notificación personal a los demandados a través de una oficina postal.

- Se incorpora respuesta de nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona – Sur, comunicando que: *“Para los actos que siendo objeto de inscripción solo tienen como requisito el pago de los derechos de registro, como el caso de las medidas cautelares, se les debe dar trámite dentro del proceso de registro generando el recaudo correspondiente por mayor valor”*.

- Finalmente, el apoderado de la parte demandante allega *“contrato de transacción extraprocesal”*, y a través de memorial solicita la terminación del presente proceso, se levante las medidas cautelares y no se condene en costas a las partes.

Previo a resolver la solicitud de terminación por transacción entre las partes, el Despacho observa, que aún no se encuentra notificada en debida forma la parte demandada y, revisado el contrato de transacción se verifica que éste fue firmado por el demandado JUAN CARLOS RESTREPO en nombre propio y como Representante Legal de la sociedad demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S, quienes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 300 y 301 del C. G del P se notifican por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS RESTREPO en nombre propio y como

Representante Legal de la sociedad demandada CENTRO DE INVESTIGACIONES EMA (I&D) S.A.S del auto que libró mandamiento de pago el cinco (5) de mayo de 2021.

Así las cosas y con el fin de que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, en este caso la solicitud de terminación por transacción solo se encuentra suscrita por el apoderado de la parte demandante. Por tanto; se dará traslado del escrito a la parte demandada por el término de tres (3) días, de acuerdo a lo consagrado en el inciso 2 del art. 312 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2af62fd491a09c2727b749b54ed37ff457b92bd754051cdbbfae61bb8c012dc

Documento generado en 15/10/2021 02:18:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>